



Juan Lozano Ramírez

Senador

PROYECTO DE LEY NO. ____

“Por la cual se modifica la Ley 68 de 1993”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 68 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 1º. *La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores estará integrada por:*

1. *Los Expresidentes de la República elegidos por voto popular.*
2. *Un (1) miembro elegido entre los integrantes de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, elegido por el Senado en Pleno.*
3. *Un (1) miembro elegido entre los integrantes de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara, elegido por la Cámara en Pleno.*
4. *Cuatro expertos en materia internacional designados por el Presidente de la República, de las listas que para estos efectos le remitan las Universidades del país que ofrezcan programas en las áreas de Relaciones Internacionales, Derecho Internacional, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional.*
5. *Cuatro (4) ex cancilleres de la República designados por el Presidente de la República.*

Artículo 2º. Elimínese el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 68 de 1993.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 68 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 5º. *La Comisión tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias, como cuerpo consultivo, que serán convocadas por el Presidente de la República por lo menos una (1) vez al semestre, y las informativas, convocadas por el Ministro de Relaciones Exteriores. Estas últimas se realizarán por lo menos una vez cada tres (3) meses, siempre y cuando no haya tenido lugar una reunión ordinaria en el mismo período.*

El Ministro de Comercio Exterior y todos los integrantes de las Comisiones Segundas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, asistirán con voz a la Comisión de Relaciones Exteriores de tipo informativo convocada por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Juan Lozano Ramírez

Senador

Para las reuniones de carácter informativo, los miembros del Gobierno Nacional deberán preparar un informe que deberá referirse a temas y desarrollos que consideren pertinentes, entre otros, referidos a los siguientes aspectos:

- 1. Asuntos relevantes en materia de relaciones con otros países y acuerdos bilaterales.*
- 2. Asuntos relevantes en materia de relaciones con entidades multilaterales del derecho internacional, sus diferentes organismos y los instrumentos y normas derivados de los mismos.*
- 3. Asuntos relevantes en materia de Seguridad y Defensa Exterior de la República.*
- 4. Avance en las negociaciones comerciales de tipo internacional.*
- 5. Estado de las demandas y asuntos litigiosos o contenciosos que cursen o se preparen contra el Estado colombiano en los diferentes tribunales internacionales, así como lo relativo a las que prepare nuestro país o hayan sido presentadas por este.*
- 6. Asuntos relevantes para el país en materia limítrofe.*
- 7. Evolución en las líneas jurisprudenciales de los tribunales internacionales que puedan afectar los intereses del Estado colombiano o de los colombianos en materia de derecho internacional, derecho internacional humanitario, comercio exterior y defensa exterior entre otros.*
- 8. Cooperación internacional en sus diferentes modalidades.*
- 9. Capacidad negociadora de Colombia en relación con los demás sujetos de Derecho Internacional.*
- 10. Evaluación de costos y beneficios de los diferentes tratados internacionales, acuerdos y convenciones suscritos o en proceso de negociación por Colombia.*
- 11. Evaluación sobre la carrera diplomática.*
- 12. Evaluación del desempeño del cuerpo consular y diplomático.*

Artículo 4º. Vigencia. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

JUAN LOZANO RAMÍREZ
Senador de la República



Juan Lozano Ramírez

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada Legislatura (2012 - 2013) presenté y radiqué el Proyecto de Ley No. 207 de 2013 Senado *“Por la cual se modifica la Ley 68 de 1993”*. El proyecto no fue votado en la Comisión Segunda del Senado de la República, y en consecuencia se presenta nuevamente en esta oportunidad para conocimiento y trámite del Honorable Congreso de la República.

1. Objeto

Este proyecto de ley busca modificar la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, su integración, su régimen de sesiones y lo concerniente a los asuntos de los que se debe ocupar, con el fin de hacerse eficaz y cumplir con los objetivos para los que fue creada.

2. Contenido de la iniciativa

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de cuatro (4) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° modifica el artículo 1° de la Ley 68 de 1993, que se refiere a la integración de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

El artículo 2° elimina el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 68 de 1993, mientras que el artículo 3° modifica el artículo 5° de la Ley 68 de 1993, el cual regula los dos tipos de reuniones que realiza la Comisión: ordinarias e informativas.

Por último, el artículo 4° consagra que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3. Justificación

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se ha convertido en una institución que no puede desarrollar a cabalidad sus propósitos. Es anacrónica. Así lo he dicho yo mismo en público, en privado y ante la propia Comisión. No cumple, ni puede cumplir con una verdadera función de asesoría al Presidente de la República. No recibe oportuna ni integralmente toda la información relevante para cumplir con su misión. Opera más como instancia de convalidación que



Juan Lozano Ramírez

Senador

consultora. Con el debido respeto por los ex presidentes, ex cancilleres, y sus miembros que obran de buena fe, en la comisión han brillado por su ausencia los verdaderos expertos en esta materia. Ni los grandes internacionalistas, ni los académicos más respetados, ni los profesionales más reconocidos en estas áreas hacen parte de la Comisión. La presencia parlamentaria es demasiado abultada en las sesiones ordinarias, y en las informativas el control político al gobierno se diluye. Tampoco refleja ni recoge la unidad de la Nación. La comisión perdió su vocación de unificar a los colombianos frente a los asuntos exteriores y ante la última crisis no logró convocar a las distintas expresiones de la vida nacional. Su diseño de talante frente-nacionalista está desbordado por la realidad. Quizás por esa misma razón tampoco son convocadas las sesiones informativas como lo manda la ley. En fin, más allá del ánimo de prestarle un buen servicio al país, que les asiste a sus miembros, la Comisión requiere un ajuste profundo.

Esta apreciación acerca de la Comisión Asesora se ha expresado de tiempo atrás en diferentes medios. Baste un ejemplo. Dijo *“El Espectador”*:

“Hay que llamar a las cosas por su nombre: la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores no está compuesta por expertos ni por ex funcionarios dedicados al estudio estructurado de la política exterior o de las relaciones internacionales. Con excepción de los miembros del Gobierno de turno, los de la Comisión son personalidades con algún peso político, pero sin un conocimiento especializado en el tema. La Comisión no tiene el potencial de convertirse en un cuerpo consultivo que el Presidente pueda buscar para obtener algún tipo de guía. Quienes, como nosotros mismos, reclamamos en el pasado porque el Presidente no le pedía consejos a la Comisión Asesora para formular la política exterior del país, la verdad es que le estábamos pidiendo buscar en el lugar equivocado.

Si la Comisión no está compuesta por técnicos especializados que puedan servir de consultores para el Gobierno, entonces, ¿cuál es realmente su función? Su objetivo, en realidad, es de carácter político: la Comisión existe para brindarle apoyo al Presidente en momentos de crisis internacionales. (...)

La Comisión Asesora es entonces un mecanismo ambiguo cuyas funciones en materia del diseño y la construcción de la política exterior colombiana no están claras. A veces sólo termina siendo el campo de batalla entre fuerzas políticas



Juan Lozano Ramírez

Senador

locales que poco entienden la lógica de lo internacional. Tal vez sea el momento de comenzar a debatir si se debe mantener esta entidad en su actual forma.”¹

La reciente crisis derivada del fallo de la Corte Internacional sobre San Andrés así lo corrobora. Ante lo crudo de los hechos las palabras sobran. Una vez más, la soberanía colombiana fue puesta en entredicho a costa de nuestro territorio. La institucionalidad en materia de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Seguridad Exterior de la República y Comercio Internacional urge un revolcón y debe empezar por la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

4. Marco Jurídico

Acerca de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, la Constitución Política de Colombia por conducto de su artículo 225 establece que esta es un órgano consultivo del Presidente de la República y que su composición será regulada por la ley. En consecuencia y considerando que el Congreso de la República tiene entre sus funciones la elaboración de las leyes, sus integrantes están facultados para regular materias como a las que se refiere esta iniciativa parlamentaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 150 y el artículo 154 de la norma superior.

De los honorables Senadores,

JUAN LOZANO RAMÍREZ
Senador de la República.

¹ <http://www.elespectador.com/articulo174093-comision-asesora-de-relaciones-exteriores>